

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2022- MDMM

Mariano Melgar, 20 OCT 2022

VISTO:

Expediente N° 20353-2019, de fecha 18 de diciembre del 2019, presentado por el Señor Gonzalo Cabana Ocsa, Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°401-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019, Gerencia de Desarrollo Urbano N°337-2020-MDMM, Carta N°41-2021-GM, Informe Legal N° 017-2022-M. ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, el artículo 46°, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente Con fecha 18 de diciembre del 2019, a través del Expediente N°20353, el administrado Gonzalo Cabana Ocsa (en adelante el administrado) presenta su solicitud con carácter de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, a fin de que se le permita desarrollar la actividad de Taller de Mecánica Automotriz.

Que, frente a ello se emite el Informe N°717-2019-DCYSP-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019, donde la División de Comercialización y Salud Pública sugiere declarar procedente la solicitud presentada por el administrado, con RUC N°10440848848, por lo que se procede a otorgar la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°3089, con autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) para la apertura de un local destinado a Taller de mecánica Automotriz en General, debiendo someterse al cumplimiento de las disposiciones municipales.

Que, bajo ese contexto, se emite la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°401-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019, donde se concede la Licencia de Funcionamiento N°3089, con vigencia indeterminada a Don Gonzalo Cabana Ocsa, para el desarrollo de la actividad Taller de Mecánica Automotriz en General, en un área de 176.86 m2, ubicado en la Calle Comandante Canga N°1807.

Que, no obstante, por medio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°337-2020-MDMM, de fecha 04 de noviembre del 2020, se declara improcedente la



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265 -2022- MDMM

expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Posterior de Riesgo Medio, solicitada por el administrado, debido a que, de la verificación efectuada al establecimiento con actividad de Taller de Mecánica Automotriz en General, ubicada en Calle Comandante Canga N°1807, distrito de Mariano Melgar, no cumple con las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes.

Que, en razón a ello, y debido a no haber pronunciamiento alguno por parte del administrado, la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico emite el Informe N°075-2021-GCTyDE-MDMM, de fecha 26 de mayo del 2021, solicitando se proceda a la revocatoria del acto administrativo signado según Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica N°401-2019-GCTyDE-MDMM, la misma que otorgo la Licencia de Funcionamiento N°3089.

Que, atendiendo lo solicitado, la Gerencia Municipal emite la Carta N°41-2021-GM, notificada al administrado el 26 de junio del 2021, donde se le otorga cinco (05) días hábiles, a partir de la recepción del documento, para que presente alegatos y evidencias a su favor, a efectos de no vulnerar su derecho al debido procedimiento.

Que, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la administración pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, a fin que se extinga los efectos aún vigentes y futuros del acto; no existiendo plazo para ejercerla; asimismo constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; de no ser las mismas condiciones o si se aprecia una divergencia contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso.

Que, luego de analizados los antecedentes, es necesario verificar lo establecido por el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la revocación, figura que se encuentra comprendida en su artículo 214°, señalando lo siguiente:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

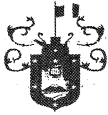
214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".

Que, en ese sentido, se aprecia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°337-2020-MDMM que, el administrado no ha cumplido con las normas de Seguridad en Edificaciones, motivo por el cual se declaró improcedente la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Posterior de Riesgo Medio, ello luego de haberse efectuado la



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265 -2022- MDMM

verificación al establecimiento con actividad Taller de Mecánica Automotriz en General, ubicado en Calle Comandante Canga N°1807, distrito de Mariano Melgar.

Que, al respecto, el apartado b.10) del numeral 2.1.1.1. del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece que: *"En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento objeto de la inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorables, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección"*.

Que, en consecuencia, al no contar el administrado con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, se concluye que no se ha cumplido con lo especificado en el artículo 6° del T.U.O. de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el mismo que señala: *"Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación"*.

Que, en atención a todo ello, se procedió a finalizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITS, solicitada por el administrado, con respecto del local destinado a Taller de mecánica Automotriz en General, y denegar el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento indeterminada N°3089. Concediendo un plazo de (5) cinco días hábiles, para que el administrado pueda realizar sus descargos o alegatos, sin embargo, no se presentó ningún alegato en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°337-2020-MDMM, por lo que de acuerdo al artículo 228 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; "228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214".

Que, finalmente, el presente procedimiento de revocación se ha realizado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido al otorgamiento de oportunidad para que el administrado presente alegatos y evidencias a su favor y, no existiendo documentación alguna que permita desvirtuar las causales de revocación corroboradas por la municipalidad, corresponde revocar la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°401-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019 y, por ende, dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N°3089.

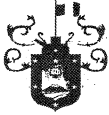
Que, mediante Informe Legal N°17-2022- M.ABOGADOS el Abogado Externo de la Gerencia Municipal, es de la opinión de disponer la REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°401-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019, donde se concede la Licencia de Funcionamiento N°3089 y autorizar la instalación de un anuncio publicitario con vigencia indeterminada.

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°17-2022- M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -REVOCAR de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°401-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 19 de diciembre del 2019, la cual concede la Licencia de Funcionamiento N°3089, de fecha 19 de diciembre del 2019, quedando este último sin efecto legal alguno.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

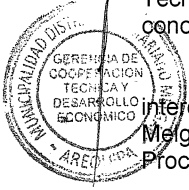


Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

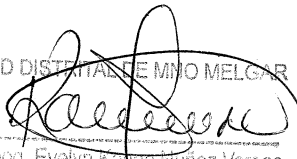
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265 -2022- MDMM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico las acciones que tenga lugar de acuerdo con su competencia para su conocimiento y el fiel cumplimiento de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.

Interesados
Archivo